

Precios de suscripción

		Pesetas
LOGROÑO ...	Un mes...	2
	Tres meses	5'50
	Seis meses	10'50
FUERA DE LA CAPITAL..	Un mes...	2'50
	Tres meses	7
	Seis meses	12'50
	Un año....	24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Franqueo concertado

Precios de inserción

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,
EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 10 de Octubre.)

GOBIERNO CIVIL

Circular

2073

La disposición general de la Instrucción para llevar á efecto la inscripción de los varones de veintidós y más años de edad, que se publicó en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario de la provincia del 19 de Septiembre último, preceptúa, que los boletines individuales de dicha inscripción de los Ayuntamientos que tengan de uno á quinientos habitantes, han de ser entregados en la oficina provincial de Estadística, el día 11 del presente mes.

Y como son muchos los Alcaldes de los citados Ayuntamientos que no han cumplido el precepto mencionado, he resuelto prevenirlés, que si para el día 17 del mes actual, no han hecho entrega al Jefe de la expresada oficina de los boletines individuales de la repetida inscripción, nombraré Comisionados que pasen á recogerlos á los Ayuntamientos, siendo todos los gastos que con

ello se originen de cuenta de los Alcaldes que, por su morosidad, motiven los nombramientos de aquellos.

Logroño 11 de Octubre de 1907.

El Gobernador,
Fernando G. Regueral

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Julio de 1907 y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1886, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Noviembre á las once para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de la Estación de Rincón de Soto á Arnedo, trozo 4.º, provincia de Logroño, cuyo presupuesto de contrata es de 97.570'10 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diecisiete del día 14 de Noviembre próximo y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presenta-

rán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 4.878'50 pesetas en metálico, ó en efectos de la deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 4 de Octubre de 1907.—
El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición:

Don N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de la Estación de Rincón de Soto á Arnedo, trozo 4.º, provincia de Logroño, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Montes públicos á cargo del Ministerio de Hacienda

ANUNCIO

1938

Con sujeción al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias que se inserta á continuación y al de las económicas que se encuentra á disposición del público en el sitio en que ha de verificarse la licitación, se sacan á subasta 1.º en la fecha que se expresa y tipo de tasación que se menciona, los productos que se detallan en la adjunta relación.

El Alcalde dará cuenta á esta Delegación del resultado de aquella, remitirá oportunamente copia del acta de la misma, aprobada por el Ayuntamiento, y solicitará con la debida antelación la asistencia al acto de una pareja de la Guardia civil, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 7.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 14 de Agosto de 1900.

Logroño 27 de Septiembre de 1907.—El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas

Sección facultativa de Montes

4.ª REGIÓN

PLIEGO de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región para la subasta y aprovechamiento de la casa en los montes dependientes del Ministerio de Hacienda y durante el año forestal de 1907 ó 1908.

1.º La subasta será sencilla y tendrá lugar en la casa Consistorial

del Ayuntamiento en cuyo término radique el monte, en el mes, día y hora que se fije, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Sindico y una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo. Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasación exceda de 500 pesetas, y si no lo hubiese en la localidad, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.ª La subasta se verificará por pujas abiertas a la Mana, no admitiéndose postura que no cubra la tasación en que haya sido valorado el disfrute. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador abonado, podrá hacer proposición, ó igualmente será admitida ó mejorarse las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual, se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor en cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

3.ª La persona en quien quedare el remate, nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

4.ª El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo en los recursos que contra los acuerdos de dichas Corporaciones establece el título 5.º de la Ley Municipal vigente.

5.ª Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, que lo hará precisamente en la siguiente sesión en que tuvo lugar el remate, se notificará dicha aprobación al adjudicatario dentro del plazo de cinco días, el cual á su vez y dentro de un plazo igual al citado, ingresará en arcas municipales del respectivo pueblo ó en la Delegación de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del importe del remate, como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando este nulo en otro caso y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

6.ª No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que el rematante se halle provisto de la licencia expedida por el Ingeniero ó Ayudante de la Región, previa la presentación de la carta de pago que justificará el ingreso del 10 por 100 del importe de la tasación alcanzado en el remate, en la Caja de la Delegación de Hacienda y se haga la entrega del sitio del disfrute por la Comisión de Montes y una pareja de la Guardia civil.

7.ª Si en la primera subasta que se anuncia en la adjunta relación no hubiese licitadores, ó la postura no fuera admisible, se celebrará una segunda subasta á los diez días siguientes,

bajo el mismo pliego de condiciones y tipo de tasación de la primera; si tampoco hubiera licitador, se verificará una tercera subasta á los diez días siguientes, rebajando un 25 por 100 de la tasación primitiva; en el caso de que tampoco se presentare licitador alguno, se celebrará una cuarta subasta á los diez días siguientes, bajo el mismo pliego de condiciones y con rebaja de un 40 por 100 de la tasación primitiva; en el caso excepcional de que no se presentara licitador, se verificará una quinta y última subasta á los diez días siguientes y con rebaja del 64 por 100 de la tasación primitiva.

8.ª El rematante no estorbará el uso de los demás aprovechamientos autorizados para los montes, ni podrá establecer redes, trampas, ni otros obstáculos que puedan perjudicar á las personas y ganados que ejecuten aquellos, no pudiendo tampoco hacer excavaciones ó prender fuego en las bocas de los vivares y madrigueras con objeto de buscar la caza.

9.ª Queda terminantemente prohibido cazar con reclamos, lazos ni hurón, así como también en los días de nieve, niebla ó llamados de fortuna, y durante el tiempo de la veda que la vigente ley de Caza determina.

10.ª El rematante podrá hacer cesión del arriendo á otra persona, previo conocimiento al Sr. Delegado de Hacienda, al Alcalde del pueblo dueño del monte, al Comandante del puesto respectivo de la Guardia civil y al Ayudante de la provincia, siendo, no obstante, responsable, del incumplimiento del contrato.

11.ª El rematante podrá dar licencia individual á sus socios ó abonados, las que presentará oportunamente al Ayudante de la Región para que las vise y selle, debiendo hacerse exclusivamente uso de las escopetas que se determinen, permitiéndose á cada cazador uno ó dos perros, con obligación de no usar otros taes que los llamados incombustibles.

12.ª El rematante será responsable de toda infracción ilegal que cometieran tanto él como las personas autorizadas por el mismo en el monte, si no las denuncia en término de cuatro días designando al autor.

13.ª El contrato de la subasta se hace por tres años consecutivos, debiendo abonarse cada año la tercera parte del valor alcanzado en el remate, verificando al terminar cada año forestal el reconocimiento final por el se acuerda la devolución de la fianza que se expresa en la condición 5.ª

RELACION de los montes en los cuales se han de subastar el aprovechamiento de caza por todo el año forestal de 1907 á 1908, con arreglo al pliego de condiciones que antecede.

TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	NÚMERO de escopetas	TASACION Pesetas	Fechas en que se han de verificar las subastas		
					DÍA	MES	HORA
Bezates Calahorra San Torcuato	Las Santas y Dehesa Los Agudos Negro	Bezates Calahorra San Torcuato	5 5 5	40 50 50	31 31 31	Octubre Id. Id.	11 11 11

Logroño 27 de Septiembre de 1907.—El Ingeniero Jefe de la Región, Emilio Torre y Baye.

FONCEA 2072

Formado por la Comisión de Hacienda, censurado por el Regidor Sindico y aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal de esta villa para el próximo año de 1908, queda al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que durante los cuales pueda ser examinado y presentar reclamaciones contra el mismo.

Foncea 6 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Antonio Angulo.

AUTOL 2071

Don Juan Pedro Jiménez Sáenz de Icaestillas, Alcalde constitucional de esta villa;

Hace saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento, el domingo 20 de los corrientes ha de tener lugar en la sala Consistorial la subasta á venta libre de todas las especies de consumos para el año 1908, bajo el pliego de condiciones que de manifiesto está en la Secretaría de este Ayuntamiento y hora de diez á doce del mismo.

Lo que hago público para cuantos quieran tomar parte en la subasta.

Autol 7 de Octubre de 1907.—Por su mandado, Manuel Pérez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS MUNICIPALES

2066

Don Alvaro Ugarte, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Medrano;

Certifico: Que en juicio verbal civil celebrado en este Juzgado en el día de ayer, á instancia de Don Nicanor Díez Castroviejo, contra los herederos de Don Melitón Díez, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Encabezamiento—En la villa de Medrane á primero de Octubre de mil novecientos siete, el señor Don Julián Cerrolaza y Ulecia, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio verbal civil entre partes de la una como demandante Don Nicanor Díez Castroviejo, mayor de edad, casado, propietario y de esta vecindad; y de la otra como demandados de Don Melitón Díez Cerrolaza, ó tutor de estos, de ignorado paradero, sobre reclamación de pesetas.

Parte dispositiva.—*Fallo*: Que debo condenar y condeno en rebeldía á los herederos de Don Melitón Díez Cerrolaza, al pago de la cantidad de veinticinco pesetas al demandante Don Nicanor Díez Castroviejo, tan pronto quede firme esta sentencia, bajo apercibimiento de apremio, más las costas y gastos de este juicio y las que se originen hasta el cumplimiento de esta sentencia, la que se

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

HARO

2070

Don Enrique Tosantos Miranda, Alcalde Presidente de esta ciudad de Haro;

Hago saber: Que por acuerdo municipal se anuncia á concurso por término de quince días, á contar del siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL, la provisión de dos cargos para la celebración en la Iglesia parroquial, todos los días festivos de las misas de alba y de doce, dotada cada una con la consignación de 187'50 pesetas al año, pagadas trimestralmente por el Ayuntamiento alternando los agraciados en la celebración por igual período de tiempo y dejándoles la intención libre para su aplicación.

Los señores sacerdotes que deseen solicitarlos pueden dirigir su instancia al Ayuntamiento dentro del prefijado plazo con los documentos que estimen necesarios.

Haro 9 de Octubre de 1907.—Enrique Tosantos.

**

notificará á los demandados, mediante haber sido declarados rebeldes é ignorarse el domicilio de los mismos, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo manda y firma.
= Julián Cerrolaza.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Don Julián Cerrolaza y Ulecia, Juez municipal de la misma, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de que certifico.—Julián Cerrolaza.—Ante mí: Alvaro Ugarte, Secretario.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que les sirva de notificación á los demandados, expido la presente con el V.º B.º del señor Juez en Medrano á dos de Octubre de mil novecientos siete.—Alvaro Ugarte.—V.º B.º: El Juez, Julián Cerrolaza.

Don Alvaro Ugarte, Secretario del Juzgado municipal de esta villa;

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, celebrado en este Juzgado, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—En la villa de Medrano á primero de Octubre de mil novecientos siete, el señor Don Julián Cerrolaza y Ulecia, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio verbal civil, de una parte, como demandante, Don Eulogio Ruiz y Cabezón, mayor de edad, casado, propietario y de esta vecindad; y de la otra, como demandados, los herederos de Don Melitón Díez y Cerrolaza ó el tutor de estos, de ignorado paradero, sobre reclamación de pesetas; y

Parte dispositiva.—**Fallo:** Que debe condenar y condeno en rebeldía á los herederos de Don Melitón Díez y Cerrolaza, al pago de la cantidad de ciento diez pesetas al demandante Don Eulogio Ruiz y Cabezón, tan pronto que de firme esta sentencia, más las costas y gastos de este juicio y los que se originen hasta el cumplimiento de la misma, bajo apercibimiento de apremio, la que se notificará á los demandados mediante haber sido declarados rebeldes é ignorarse el domicilio de los mismos, por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo proveo, mando y firme.—Julián Cerrolaza.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez Don Julián Cerrolaza y Ulecia, estando celebrando Audiencia pública en el día de la fecha, de que certifico.—Julián Cerrolaza.—Ante mí: Alvaro Ugarte, Secretario.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que sirva de notificación á los deman-

dados, expido la presente con el visto bueno del Sr. Juez, en Medrano á dos de Octubre de mil novecientos siete.—Alvaro Ugarte.—Visto bueno: El Juez, Julián Cerrolaza.

GOBIERNO CIVIL

Cumpliendo lo dispuesto en la regla décimaséptima de la Real orden circular de 16 de Septiembre último, se publican á continuación las certificaciones siguientes:

MUNILLA 1992

Don José Rodríguez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término;

Certifico: Que de la reunión celebrada para la designación por sorteo de los Vocales y suplentes que, en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la referida Junta, ha sido formalizada el acta, que literalmente es como sigue:

«En la villa de Munilla á veintinueve de Septiembre de mil novecientos siete, siendo las once de su mañana, se constituyó en la casa Consistorial, local designado al efecto, D. Gerardo Fernández, á quien corresponde presidir la Junta municipal del Censo electoral de este término, con el fin de proceder á los sorteos ordenados por los artículos 11 y 12 de la ley para la designación de los Vocales y suplentes que, en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la mencionada Corporación durante el próximo período de su vida legal. Y hallándose también presentes D. José Mendiola, don Clemente Martínez, D. Isidro Gil, D. Víctor Vizmanos, D. Joaquín Martínez, D. Victoriano Pellejero, don Agustín Rodríguez, D. Félix Pellejero y D. Angel Santolalla, se declaró abierto el acto previamente anunciado por edictos y citación individual, permitiéndose la entrada á cuantas personas tuvieran á bien presenciarlo.

Leídos por mí el Secretario los citados artículos de la ley y la lista de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tienen voto para Compromisario en la elección de Senadores, se escribieron separadamente, en papeletas iguales, los nombres de los contribuyentes que tienen voto para compromisario que, por figurar en dicho concepto en la expresada lista, saber leer y escribir y no tener incapacidad alguna, reúnen las condiciones necesarias de elegibilidad. Dobladas dichas papeletas, introducidas en un globo y removidas convenientemente, se procedió por el Sr. Presidente á la extracción y lectura de cuatro de ellas, previa declaración hecha de que los nombres contenidos en las dos primeras extraídas serían

los llamados á desempeñar los cargos de Vocales titulares, y los de las dos últimas los de sus respectivos suplentes, por el orden de la extracción, obteniéndose el siguiente resultado: Para Vocales, D. Manuel Andrés Hernández y D. Félix Pellejero Torre; para suplentes, D. Angel Santolalla Mazo y D. José Mendiola Ruiz.

Preguntado por el Sr. Presidente si contra las anteriores operaciones tenían los presentes que producir alguna reclamación ó protesta, ninguna se formuló.

En su virtud quedaron proclamados, en el concepto que antes se ha expresado, D. Manuel Andrés Hernández, Vocal de la Junta municipal del Censo electoral de este término; suplente del mismo, D. Angel Santolalla Mazo; Vocal, D. Félix Pellejero Torre; como su suplente, D. José Mendiola Ruiz.

Y con esto se dió por terminado el acto, levantándose la presente, que suscriben los señores concurrentes, y de todo, yo, el Secretario, certifico.

Signen las siguientes firmas: El Presidente, Gerardo Fernández.—José Mendiola.—Clemente Martínez. Isidro Gil.—Joaquín Martínez.—Víctor Vizmanos.—Agustín Rodríguez.—Victoriano Pellejero.—Félix Pellejero.—Angel Santolalla.—El Secretario, José Rodríguez.

Para que conste, y á los efectos que están prevenidos, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Munilla á treinta de Septiembre de mil novecientos siete.—José Rodríguez.—V.º B.º: El Presidente, Gerardo Fernández.

Don José Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Munilla, del que es Alcalde Presidente Don Pablo Dopereiro Gil;

Certifico: Que, según resulta de los respectivos expedientes electorales y de los demás antecedentes obrantes en la Secretaría de mi cargo, de los Concejales de elección popular y que sabiendo leer y escribir forman actualmente parte de este Ayuntamiento, los elegidos por mayor número de votos, exclusión hecha del Alcalde y los Tenientes, son, por este orden: D. Cándido Torre Ruiz y D. Decoroso Mendiola Ruiz, siguiendo en orden, correspondiéndoles ser suplentes los Sres. Concejales D. Ernesto Pérez Enciso y D. Francisco Pellejero Osón.

Para que conste, y á los fines prevenidos por los artículos 11 y 12 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Munilla á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete.—José Rodríguez.—V.º B.º: El Alcalde, Pablo Dopereiro.

SOTO DE CAMEROS

1925

Don Leandro Campo, Secretario de la Junta local de Reformas Sociales de este término municipal;

Certifico: Que entre las actas de las sesiones celebradas en el año actual por la referida Junta, se halla la que literalmente dice así:

«En la villa de Soto de Cameros á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos siete; siendo las once, y previa citación individual con la antelación legal necesaria y con ex-

presión del objeto, se reunieron en la sala Capitalar, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Presidente Don Pedro Ramírez, los señores de la Junta local de Reformas Sociales que á continuación se expresan: Don Pedro Ramírez, y D. Pedro Sáenz Andollo, Cura Párroco, no habiendo concurrido el Médico, por vacante; y como patronos, D. Manuel Elías, D. Benigno Campo, D. Venancio Lasanta, D. Manuel Vallejo Romero y Don Victoriano Fernández; y como obreros, Don Juan Cruz Segura, Don Isidoro Reinares y Don Venancio Herrera.

Y resultando que dichos señores constituyen la mayoría absoluta del total de que la expresada Junta se compone, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión y manifestó que ésta tenía por objeto proceder á la elección del Vocal que en el próximo bienio ha de ejercer el cargo de Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Leídos á continuación por mí el Secretario los artículos 11 y 12 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, en que dicha elección se dispone, y leída también la lista de los señores que componen esta Junta y tienen derecho á ser elegidos, se procedió á verificar la elección, previo el acuerdo que se adoptó de que dicha elección se hiciera, como en efecto se hizo, por votación, dando el siguiente resultado: D. Manuel Vallejo Romero, diez votos.

Preguntado por el Sr. Alcalde á los señores concurrentes si tenían alguna observación, reclamación ó protesta que hacer respecto de la votación, del escrutinio ó de la capacidad del candidato que resulta con mayor número de votos, dijeron que no.

En su virtud, y por ser D. Manuel Vallejo Romero, el que sin ser Alcalde ni Teniente resulta con la mayoría de los votos emitidos, fue proclamado Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este término durante el tiempo que debe comprender el próximo período legal de este cargo, acordando la Junta que, como credencial de su nombramiento, se provea al interesado de certificación de esta acta, la cual firman los señores concurrentes, y de todo, yo, el Secretario, certifico.

Firmas: Pedro Ramírez.—Pedro Sáenz Andollo.—Manuel Elías.—Benigno Campo.—Venancio Lasanta.—Manuel Vallejo.—Victoriano Fernández.—Juan Cruz Segura.—Isidoro Reinares.—A ruego de Venancio Herrera, Angel Domínguez.—El Secretario, Leandro Campo.

Para que conste, y á los fines que están prevenidos, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde Presidente, en Soto de Cameros á veintinueve de Septiembre de mil novecientos siete.—Leandro Campo.—Visto bueno: El Alcalde Presidente, Pedro Ramírez.

DISTRITO FORESTAL DE LOGRONO

2019

MONTES A CARGO DEL MINISTERIO DE FOMENTO

RELACION de las maderas y leñas concedidas por Real orden fecha 19 de Julio último que han de enajenarse en segunda y pública subasta, cuyo acto y aprovechamiento han de verificarse con arreglo á los pliegos de condiciones económico-administrativas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de sus respectivos pueblos, y facultativos insertos en el BOLETIN OFICIAL números 180 y 188, correspondientes á los días 19 y 28 de Agosto último.

NOMBRES DE LOS PUEBLOS	MONTES	ESPECIE	APROVECHAMIENTOS				TABACION Pesetas	PLAZO PARA LA CORTA, leñas, carbones y saca DIAS	MES, DIA Y HORA en que han de celebrarse las subastas	OBSERVACIONES
			MADERAS M. cubios	LEÑAS Gruesas Berzanos	Ramaje Berzanos	ESPECIES				
Anguano.	Redonda y Valvanera.	Haya	"	1000	"	1000	120	Octubre 23, á las 8 de la mañana.	Que se obtendrán por la recolección de las muertas y rodadas en el sitio «Fradigas» y dentro de los límites que se designen en el acta de señalamiento.	
Idem.	Idem.	Brezo	"	"	300	150	90	Idem 23, á las 8 y media de la id.	Que se obtendrán por el arranque del brezo en una extensión de 14 hectáreas en el sitio «La Nevera» y dentro de los límites que se designen en el acta de señalamiento.	
Idem.	Idem.	Roble	80	"	"	1000	120	Idem 23, á las 9 y media de la id.	Que se obtendrán por la corta de 100 robles señalados con el marco, en el sitio «La Carrasosa».	
Idem.	Serradero y Reñas.	Haya	"	500	"	500	90	Idem 23, á las 10 de la id.	Que se obtendrán por la recolección de las muertas y rodadas que existen en el sitio «Valdesoy», dentro de los límites que se indiquen en el acta de señalamiento.	
Idem.	Idem.	Haya	"	500	"	500	90	Idem 23, á las 10 y media de la id.	Que se obtendrán por la recolección de las muertas y rodadas que existen en el sitio «Escarzosa», dentro de los límites que se indiquen en el acta de señalamiento.	
Idem.	Idem.	Haya	40	"	"	400	60	Idem 23, á las 11 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 50 hayas señaladas con el marco, en el sitio que se indique en el acta de señalamiento.	
Idem.	Idem.	Haya	40	"	"	400	60	Idem 23, á las 11 y media de la id.	Que se obtendrán por la corta de 50 hayas señaladas con el marco, en el sitio que se indique en el acta de señalamiento.	
Manilla.	Aranguecia.	Haya	50	"	"	500	60	Idem 23, á las 12 y media de la id.	Que se obtendrán por la corta de 40 hayas señaladas con el marco, en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.	
Pedroso.	San Cristóbal, etc.	Haya	"	200	100	600	90	Idem 26, á las 11 y media de la id.	Que se obtendrán por la corta de 100 hayas viejas é inútiles, señaladas con el marco en el sitio que se indique en el acta de señalamiento y con destino exclusivamente al carboneo.	
Idem.	Idem.	Haya	100	"	"	1000	90	Idem 26, á las 12 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 100 hayas señaladas con el marco, en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.	
San Millán.	San Lorenzo, etc.	Haya	"	200	100	400	90	Idem 23, á las 9 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 50 hayas viejas é inútiles, señaladas con el marco en el sitio «Rubial» exclusivamente para el carboneo.	

PARTIDO JUDICIAL DE NAJERA

IMPRENTA PROVINCIAL

(Se continuará.)